

*JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)*

*Ref. Solicitud de Aprehesión de Garantía Mobiliaria Para Pago Directo
No. 11001400305320230129000*

Revisadas las diligencias se verifica que se encuentra acreditado:

1. Johan Albeiro Gomez Hernandez mayor de edad y vecino de Bogota, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.128.465.100 constituyo prenda sin tenencia y garantia mobilairea sobre el vehiculo con Placa JEW 797 en favor de Banco Finandina S. A. BIC.

2. Banco Finandina S. A. BIC establecimiento bancario y de credito con domicilio en Chia – Cundinamarca - con NIT 860.051.894-6 representada legalmente para asuntos judiciales por apoderada general, consitutida mediante escritura publica No. 951 otorgada el 18 de abril de 2023 en la Notaria 2 del Circulo Notarial de Chia – Cundinaamrca -, Angela Liliana Duque Giraldo identificada con cedula de ciudadanía No. 51.786.413 , relizo el Registro del Formulario de Ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias del vehiculo con Placa JEW 797 ante CONFECAMARAS el 25 de septiembre de 2023.

3. Efectua la comunicacion al deudor garante y propietario del inicio de la ejecución por pago directo, mediante comunicacion remitida al correo electronico andres2455@hotmail.com, el 26 de septiembre de 2023 la cual tiene acuse de recibo y apertura según certificacion de Servientrega S. A.

En virtud de lo expuesto, con base en lo preceptuado en los artículos 60 de la Ley 1676 de 2013 y 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, la Juez Resuelve:

1. Ordenar la inmovilización del vehiculo de Placa JEW 797, para lo cual se dispone a librar comunicación a la autoridad competente, en la que se deberá indicar que una vez efectuada la captura el vehículo debe ser puesto a disposición de este despacho.

2. Una vez puesto a disposición el vehículo por la autoridad competente, en que esté debidamente identificada la persona que materializo la

inmovilización mediante correo recibido de correo institucional se ordenará la entrega al acreedor.

Lo anterior en razón a que cualquier otra inmovilización que no cumpla con estas exigencias, se considera que no fue realizada por la autoridad competente y en consecuencia no resulta procedente orden de entrega por el juzgado.

3. Reconocer personería jurídica como apoderada judicial del acreedor garantizado al Abogado Andres Fernando Rios Barajas .

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

UZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 194 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>22- noviembre - 2023</u> <i>Edna Dayan Alfonso Gómez</i> Secretaria
